



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00224-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Dora Torres vs Demandado: Personas Indeterminadas.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que se encuentra vencido el término otorgado mediante Auto Interlocutorio N° 0343 de veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, pasa el presente expediente al Despacho de su Señoría para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 26 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°1106

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: DORA TORRES.
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00224-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a verificar el debido acatamiento de las disposiciones contenidas en el Auto Interlocutorio N° 0343 de veinte (20) febrero de dos mil veintitrés (2023), a cargo de la **Alcaldía Municipal de Sevilla Valle**.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por medio de la providencia mencionada en el acápite anterior, el Estrado Judicial requirió a la **Alcaldía Municipal de Sevilla Valle** con el objetivo que aquella informara en relación con sus funciones y competencias, la naturaleza jurídica del predio ubicado en la carrera 48 N° 50-60 con ficha catastral N° 01-00-0195-0017-000, considerando el pronunciamiento efectuado por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio SRN2022EE122144. En consecuencia, por la secretaria del Despacho procedió mediante oficio N° 0080-2022-00224-00 de febrero 27 de 2023 comunicar la anterior información por mensaje de datos. Sin embargo, a pesar de la diligencia desplegada, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la entidad territorial. Por lo tanto, se dispondrá por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ REQUERIR** para que aquella acate la orden judicial proferida y emita las constancias pertinentes, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”



En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ Y POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, a la entidad territorial **Alcaldía Municipal de Sevilla Valle** para que informe a esta judicatura lo acontecido con el ordenamiento dispuesto por medio del Auto Interlocutorio N° 0343 de veinte (20) febrero de dos mil veintitrés (2023) y comunicado mediante Oficio N° 0550-2021-00229-00 de octubre 14 de 2021 y, reiterado mediante Auto Interlocutorio N° 1609 de 22 agosto de 2022 comunicado mediante oficio N° 0080-2022-00224-00 de febrero 27 de 2023 comunicar lo pertinente, en pro de obtener la información respectiva que ayude a determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de este proceso. Por la secretaría del Despacho, **REMÍTASE** la comunicación pertinente, advirtiendo a la **Alcaldía Municipal de Sevilla Valle** que su omisión en el acatamiento de la decisión que aquí se dispone, el Despacho procederá la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso a quien corresponda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>086</u> DEL 30 DE MAYO DE 2023. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fc4238f714486913d32627e28a0b15fa31371b88f031b30a4e785c28c3cc91**

Documento generado en 29/05/2023 02:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>